



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-00958

**Asunto:** Inadmite.

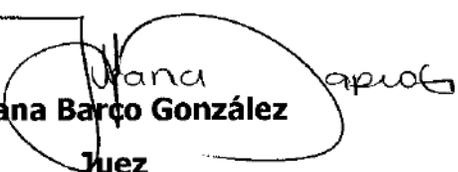
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de amparo en pobreza, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegara una nueva solicitud de amparo en pobreza debidamente suscrita por la parte demandante, con su nombre y su firma, toda vez que en la solicitud aparece un nombre diferente a quien firma.
2. Indicará con claridad los herederos que se pretenden demandar, en caso de que corresponda a herederos determinados deberá señalar sus datos precisos.
3. De ser el caso de tratarse de un proceso que se encuentre en curso, lo informará toda vez que se deberá hacer la solicitud dentro de dicho expediente, conforme lo dispuesto en el inciso primero del art. 152 del C. G. del Proceso.
4. Así mismo, de tratarse de una solicitud a través de apoderado con la intención de instaurar una demanda, allegará el respectivo poder y procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo de la norma en cita "(...) *si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado*", lo anterior toda vez que en la solicitud firma una persona diferente a quien solicita el amparo.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

### Notifíquese y Cúmplase

VRO

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha, 25 de julio de 2023

se notifica el auto precedente por ESTADOS

N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5c16c41e4726ce0cc2472505abc99d2eee04617654f55678ae54c393cc915**

Documento generado en 24/07/2023 01:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**